Año XI — Domingo 6 de Noviembre 1881. — Núm. 193[illegible]



# LA LUCHA.



ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Redaccion y Administracion.
Calle del Progreso, número 4, piso 3.º 5.

Publícase
Todos los Miércoles, Viernes y Domingos.

## Proyectos de ley.

*TARIFA NUMERO 1.*

*Clasificacion por cuotas de contribucion, sueldos ó haberes.*

(Continuacion)

Art. 7.º La prescripcion el art. 16 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1880 establece para los créditos cuya liquidacion y reconocimiento no se hubiera reclamado en los 5 años siguientes á la terminacion del ejercicio de que procedan, se entenderá aplicable á los créditos que, liquidados y reconocidos en las cuentas respectivas de gastos públicos no sean reclamados por los acreedores legítimos ó sus derecho habientes dentro de los cinco años siguientes á la terminacion del ejercicio de que procedan. Para los efectos de esta disposicion, se entenderá abierto desde la publicacion de la presente ley el plazo hábil para reclamar los derechos liquidados y reconocidos en las cuentas de los ejercicios cuyo período se halle definitivamente cerrado á la fecha de la misma.

Los créditos á favor del Estado no reclamados en 15 años quedarán prescritos.

La prescripcion establecida en este artículo, y el plazo habilitado para las reclamaciones á que el mismo hace referencia no alcanzan á los créditos de la Deuda del Estado y del Tesoro, respecto de los cuales seguirán aplicándose las disposiciones contenidas en las leyes especiales referentes á estos servicios.

Las obligaciones de ejercicios cerrados comprendidas en cuentas de gastos públicos, que dejen de ser reclamadas, y los derechos de igual procedencia, no realizados dentro de los plazos que al efecto se conceden, serán dados de baja al vencimiento respectivo; justificándose con relacion detallada de los créditos y de los acreedores ó deudores personales á cuyo nombre hubieren sido reconocidos; y haciéndose constar en la misma, por medio de certificacion que se extenderá á su final, en cuanto á las primeras, la circunstancia de no constar en las oficinas haberse entablado reclamacion escrita para su pago.

Art. 8.º Quedan en su fuerza y vigor la ley de 25 de Junio de 1870, en cuanto no sea alterada por la presente, y la de 25 de Junio de 1880.

Art. 9.º El ministro de Hacienda dictará la instruccion y disposiciones convenientes para el cumplimiento de esta ley.

*Proyecto para la reforma del procedimiento contencioso-administrativo.*

Artículo 1.º Toda resolucion definitiva dictada por el ministro de Hacienda en expediente promovido á instancia de parte de su reclamacion de derechos, será apelable en la via contencioso-administrativa siempre que sea lesiva de derecho perfecto ó infractora de ley.

Serán tambien apelables en la misma via las resoluciones de trámite, siempre que directa ó indirectamente resuelvan definitivamente la cuestion suscitada y sean infractoras de ley y lesionen derechos.

Art. 2.º No serán apelables en la via contenciosa las resoluciones de carácter general. Pues si éstas se hubieran dado con motivo de una reclamacion particular de derecho, lo serán para el que hubiese hecho la reclamacion no estimada.

Art. 3.º El término para acudir á la via contenciosa en demanda contra las providencias de que hablan los dos artículos procedentes será el de tres meses si el interesado tiene su residencia en la península é islas adyacentes, y cuatro si la tiene en las demas posesiones españolas de Ultramar. El término empezará á correr desde el dia siguiente al en que haya tenido lugar la notificacion administrativa.

Art. 4.º El término para acudir á la via contenciosa por la Administracion sera de seis meses, á contar desde que se dicte la providencia que ordene entablar la demanda contra la que se considere lesionante de los intereses del Tesoro é infractora de precepto legal.

Tal declaracion no podrá hacerse trascurridos diez años desde que fué firme la providencia de que deberia apelarse.

Art. 5.º El conocimiento de las demandas contencioso-administrativas corresponde al Consejo de Estado en su Sala de lo contencioso, la que, sin consulta prévia al ministerio de Hacienda, resolverá por sí y con audiencia de las partes sobre la admision de la demanda; tramitará el litis y consultará á la presidencia del Consejo de ministros la resolucion que estime procedente.

Art. 6.º Los particulares podrán entablar y seguir por sí las demandas contencioso-administrativas, si tuvieren su residencia en Madrid y fuesen letrados. No siéndolo, necesitarán la firma de letrado con bufete abierto en esta córte en todos sus escritos. Solamente estos podrán informar ante la Sala.

Art. 7.º Cuando los interesados no residan en Madrid, deberán valerse de letrados ó procuradores de este colegio con poder bastante; pero en este caso será siempre necesaria la intervencion de letrado.

Art. 8.º La administracion interpondrá sus demandas por medio del fiscal del Consejo de Estado en la correspondencia Memoria.

Art. 9.º La Sala de lo Contencioso, al consultar el fallo, podrá proponer la imposicion de coatas á la parte demandante, cuando por su notoria temeridad lo creyese procedente. Si el condenado en costas lo es el particular, la Sala podrá señalar una cantidad que no baje del importe de las costas ocasionadas por el demandante, ni exceda del 20 por 100 del importe de la reclamacion.

Art. 10. La presidencia del Consejo de ministros, de acuerdo con el de Hacienda, acordará las alteraciones convenientes en el reglamento porque se rige el Consejo de Estado, cuidando de fijar términos prudencialmente bastantes para asegurar á las partes la pronta terminacion de sus demandas.

*Portazgos, pontazgos y barcajes.*

Artículo 1.º Desde primero de Enero de 1882 queda suprimido el impuesto de portazgos y barcajes. Subsistirán sin embargo los que estuviesen arrendados, mientras duren los actuales contratos.

Art. 2.º Se autoriza al gobierno para que acuerde la rescision de todos los arrendamientos, siempre que los arrendatarios ó sus cesionarios legítimos lo solicitasen sin indemnizacion alguna.

Art. 3.º Desde 1.º de Enero próximo dejará de figurar en el presupuesto de ingresos la partida de 4.386.000 pesetas que con el concepto de *Subvenciones de las provincias y pueblos para la construccion de carreteras* figura en el presupuesto vigente entre los valores que corren á cargo de la direccion general de Contribuciones.

Art. 4.º Los ministerios de Hacienda y de Fomento, de acuerdo, dictarán las disposiciones necesarias para el inmediato cumplimiento de esta ley.

*Procedimiento contencioso-Administrativo.*

Artículo. 1.º Toda resolucion definitiva dictada por el ministro de Hacienda en expediente promovido á instancia de parte en su reclamacion de derechos, será apelable en la via contencioso-administrativa, siempre que sea lesiva de derecho perfecto é infractora de ley.

Serán tambien apelables en la misma via las resoluciones de trámite, siempre que directa ó indirectamente resuelvan definitivamente la cuestion suscitada y sean infractoras de ley y lesionen derechos.

Art. 2.º No serán apelables en la via contenciosa las resoluciones de carácter general. Pero si éstas se hubieran dado con motivo de una reclamacion particular de derecho, lo serán para el que hubiese hecho la reclamacion no estimada.

Art. 3.º El término para acudir á la via contenciosa en demanda contra las providencias de que hablan los dos artículos precedentes, será el de tres meses, si el interesado tiene su residencia en la Península é islas adyacentes, y cuatro si la tiene en las demás posesiones españolas de Ultramar. El término empezará á correr desde el dia siguiente al en que haya tenido lugar la notificacion administrativa.

Art. 4.º El término para acudir á la via contenciosa por la administracion será de seis meses, á contar desde que se dicte la providencia que ordene entablar la demanda contra la que se considere lesionante de los intereses del Tesoro é infractora de precepto legal.

Tal declaracion no podrá hacerse trascurridos diez años desde que fué firme la providencia de que deberia apelarse.

Art. 5.º El conocimiento de las demandas contencioso-administrativas corresponde al Consejo de Estado en su sala de lo contencioso, la que, sin consulta prévia al ministerio de Hacienda, resolverá por sí y con audencia de las partes sobre la admision de la demanda; tramitará el litis y consultará á la presidencia del Consejo de ministros la resolucion que estime procedente.

Art. 6.º Los particulares podrán entablar y seguir por sí las demandas contencioso-administrativas, si tuvieren su residencia en Madrid y fuesen letrados. No siéndolo, necesitarán la firma de letrado con bufete abierto en esta córte en todos sus escritos. Solamente éstos podrán informar ante la sala.

Art. 7.º Cuando los interesados no residan en Madrid, deberán valerse de letrados ó procuradores de este colegio con poder bastante; pero en este caso siempre será necesaria la intervencion de letrado.

Art. 8.º La administracion interpondrá sus demandas por medio del fiscal del Consejo de Estado en la correspondiente Memoria.

Art. 9.º La sala de lo contencioso, al consultar el fallo, podrá proponer la imposicion de costas á la parte demandante, cuando por su notoria temeridad lo creyese procedente. Si el condenado en costas lo es el particular, la sala podrá señalar una cantidad que no baje del importe de las costas ocasionadas por el demandante, ni exceda del 20 por 100 del importe de la reclamacion.

Art. 10.º La presidencia del Consejo de ministros, de acuerdo con el de Hacienda, acordará las alteraciones convenientes en el reglamento por que se rige el Consejo de Estado, cuidando de fijar términos prudencialmente bastantes para asegurar á las partes la pronta terminacion de sus demandas.

*Proyecto para el alzamiento de la suspension de la base Quinta de la ley arancelaria.*

Artículo 1.º Se levanta la suspension del cumplimiento de la base 5.ª de la ley vigente de aranceles, acordada por real decreto de 17 de Junio de 1875.

El gobierno fijará la fecha en que habrá de ponerse en vigor el cumplimiento de esta disposicion.

Art. 2.º La reduccion gradual de los derechos extraordinarios á derechos fiscales, que dispone dicha base 5.ª del arancel, se realizará en la forma siguiente:

1.º Los derechos que excediendo del 15 por 100 no lleguen al 20 por 100, se reducirán al 15 por 100 el dia en que el gobierno lo determine.

2.º Los demás derechos extraordinarios, desde el 20 por 100 inclusive en adelante, se irán reduciendo hasta el 15 por 100 por rebaja de

terceras partes, haciéndose la primera el citado dia; la segunda á los tres años, y la tercera y última á los seis años de aquella fecha.

*Art.* 3.º Con arreglo á la base 8.ª de la mencionada ley de Aranceles, se rectificarán las valoraciones y las clasificaciones del mismo en los plazos marcados en el artículo anterior, y oyendo préviamente á la junta consultiva de aranceles y valoraciones.

*Art.* 4.º El gobierno abrirá negociaciones para realizar nuevos tratados sobre la base de otorgar los derechos reducidos que resulten de la aplicacion de esta ley, solamente á las naciones que rebajen sus actuales aranceles en beneficio de los productos y manufacturas españolas.

*Art.* 5.º Las reducciones de derechos que resulten de las rectificaciones del arancel de aduanas por consecuencia de esta ley, no se aplicarán á las mercaderías que sean producto ó procedan de las naciones que no tengan en vigor tratados ó convenios de comercio ,con España. A dichas mercaderías se les seguirá exigiendo los derechos que el arancel vigente señala para las naciones no convenidas ó los que en lo sucesivo se establezcan.

*Art.* 6.º Continuará facultado el gobierno para recargar los derechos de importacion y navegacion en los productos, buques y procedencias de los paises que de algun modo perjudiquen especialmente á nuestros productos y á nuestro comercio.

*Artículo transitorio.* Los derechos específicos que establezca el arancel de aduanas reformado se exigirán con arreglo á los preceptos de esta ley á todos los productos y manufacturas que se declaren en las aduanas para consumo, desde el dia que prudencialmente se determine al publicarse oficialmente el mismo arancel.

**Formalizacion de atrasos de determinadas deudas.**

*Artículo* 1.º Se autoriza al ministro de Hacienda para formalizar el importe al 50 por 100 de las facturas de intereses de inscripciones nominativas de los establecimientos de beneficencia ó instruccion pública correspondientes á los cinco semestres de 1.º de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876, con aplicacion á reembolsar igual importe de las anticipaciones hechas á cada uno de los mismos establecimientos, á virtud de lo dispuesto en el real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la ley de arreglo de la Deuda de 21 de Julio de 1876.

*Art.* 2.º Los pagos cuya definitiva aplicacion se formalice, en conformidad á lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán al presupuesto del año económico en que la formalizacion tenga efecto, á un capítulo especial que á este fin se comprenderá en el presupuesto del segundo semestre de 1881-82 y sucesivo de la seccion tercera de obligaciones generales del Estado, Deuda pública, con la denominacion siguiente:

«Cincuenta por 100 del importe de intereses de inscripciones de establecimientos de Beneficencia é instruccion pública de los cinco semestres de 1.º de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876, aplicado en compensacion de anticipaciones hechas á los mismos establecimientos á virtud de lo dispuesto en el real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la ley de 12 de Julio de 1876.»

*Art.* 3.º Los décimos en circulacion del primer vencimiento del empréstito nacional forzoso de 1873, serán admitidos desde la publicacion de la presente ley en pago de atrasos de toda clase de contribuciones é impuestos, correspondientes á presupuestos cuyos ejercicios estuviesen cerrados á la fecha en que se verifique el pago de los referidos atrasos.

**Suplementos de crédito.**

*Artículo* 1.º Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medidas gubernativas al presupuesto correspondiente al año económico 1880-81, importantes 3.337.624 pesetas, segun el pormenor de la relacion adjunta núm. 1.

*Art.* 2.º Quedan igualmente aprobados el suplemento y créditos extraordinarios concedidos por el gobierno al presupuesto del año económico 1881-82, que ascienden á 111.750 pesetas, segun demuestra la relacion adjunta núm. 2.

*Art.* 3.º El importe de los expresados suplementos de créditos extraordinarios se cubrirá en la forma que se determine para saldar la deuda flotante del Tesoro.

*Impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones,*

*Artículo.* 1.º Desde 1.º de Enero próximo el impuesto sobre los sueldos y asignaciones del Estado quedará reducido al 10 por 100 de las cantidades que perciban todos los que en cualquier concepto disfruten sueldos ó pensiones de Estado.

*Art.* 2.º El donativo del clero se reduce asimismo desde la indicada fecha al 10 por 100 de sus asignaciones personales.

*Art.* 3.º Quedan exceptuadas las clases de tropa de los cuerpos del ejército, de la marina y de los institutos armados.

*Proyecto de reforma en las reducciones comerciales entre la Península y las provincias ultramarinas.*

*Artículo.* 1.º Desde el dia 1.º de Enero de 1882 el comercio y la navegacion entre los puertos de la Península y los de las provincias de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas quedarán sujetos á las mismas reglas y formalidades que las ordenanzas de aduanas establecen para el comercio y la navegacion entre los puertos de las provincias peninsulares.

*Art.* 2.º Desde la misma fecha los productos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas se admitirán con libertad de derechos en la Península, á excepcion del tabaco, que quedará sujeto á la legislacion especial vigente, y el aguardiente, azúcar, cacao, chocolate y café, que pagarán los siguientes derechos:

| | *Hectólitro.* |
|---|---|
| Aguardiente, producto y procediendo directamente de Cuba y Puerto-Rico.......... | 10 pesetas. |
| Azúcar. idem id. 100 K. | 8'75 |
| Cacao y chocolate, id id. | 25 |
| Café, id. id.......................... | 35 |

Cuando estos artículos sean producto y procedan directamente de Filipinas, solo satisfarán la quinta parte de los derechos anteriormente mencionados.

*Art.* 3.º Los derechos que señala el artículo anterior se reducirán á la mitad de su cuantía en 1.º de Enero de 1885, y quedarán totalmente abolidos en 1.º de Enero de 1888.

*Art.* 4.º El gobierno queda facultado para suspender los efectos de esta ley si las necesidades del Tesoro ó los intereses de la industria así lo aconsejasen.

---

**Indemnizaciones por lo de Saida.**

El resultado aproximativo de las reclamaciones por los sucesos de Sáida presentadas hasta el dia á la comision encargada de informar sobre ellas, es el siguiente, segun estado recibido en el ministerio del Interior:

43 reclamantes españoles «argelinos,» 1.100.000 francos

47 reclamantes españoles «no argelinos,» 280.000 francos.

28 europeos, de los cuales 26 son franceses y 2 talianos 650.000 frs.

Indígenas civiles del ayuntamiento mixto de Frendah. 380.000 frs.

Indígenas militares del ayuntamiento mixto de Tiaret, 50.000 frs.

Indígenas militares del ayuntamiento indígena de Geryville, 80.000 frs.

Indígenas militares del ayuntamiento indígena de Yacubia, 160.000 francos.

Indígenas militares del ayuntamiento indígena de Frendeh, 80.000 francos.

Previsiones para 196 españoles y un francés presuntos asesinados ó desaparecidos, un millon de francos.

Previsiones para la Compañía franco-argelina, cálculo aproximado de las pérdidas materiales solamente (cifra fijada por el sub-prefecto de Mascara presidente de la comision), 200.000 francos.

Previsiones para las reclamaciones aun no formuladas. 600.000 francos.

Total, 4.790.000 francos.

Exageraciones probables, 1.190.000 francos.

*Total general,* 3.600 000 francos.

La comision ha determinado pedir una indemnizacion variable, fundada en una informacion minuciosa para las familias, cuyo jefe figure entre los muertos ó desaparecidos. Ya ha pedido informes al cónsul de España, que hasta aquí se habia concretado á producir en 22 de Octubre listas de nombres y cifras sin pormenores.

La comision no podrá presentar su informe definitivo antes de un mes ó seis semanas.

# Correspondencias.

Sr. Director de LA LUCHA:

Madrid 2 de Noviembre de 1881.

La cuestion surgida entre los martistas y zorrillistas, quedó anoche á las altas horas terminada de la manera que estaba prevista; es decir; rompiendo los primeros con los segundos.

Como era de esperar, esta madrugada se ha telegrafiado al Sr. don Manuel Ruiz Zorrilla, y Salmeron y Alonso, dándoles cuenta del resultado.

Los que aparecen como vencedores, se reunirán esta noche para, con el concurso de los representantes de provincias, tratar si se debe proceder al nombramiento de nueva Junta Directiva ó debe procederse solo á cubrir las vacantes que dejan en ella don Cristino Martos y otros de sus amigos. Es opinion muy general mostrarse favorable á la primera idea, pero sin embargo no se sabe cual de las dos será la que prevalezca.

Dicen personas que asistieron á esta, que el hecho de que el señor presidente Figuerola rogara con marcada insistencia que no hicieran uso de la palabra los que la habian pedido, para que el Sr. Martos pudiera hacer uso de ella lo mas antes posible, y no demorar por mas tiempo la votacion, evitó que los oradores esplanaran su pensamiento mayormente cuando el Sr. Martos hizo la declaracion de ruptura que estos esperaban con impaciencia suma. Hecho el deslinde, los disidentes se reunirán un dia de estos para tratar acerca de la conducta que han de seguir. A ella se asegura asistirán todos los desprendidos del Centro democrático-progresista, pero se asegura tambien que unos catorce plantearon la cuestion de que lo mas conveniente será acordar que todos y cada uno recobre su libertad de accion, hasta que las circunstancias exijan otra cosa.

Esto pues, es lo mismo que tengo dicho en la semana anterior, sin mas diferencia que esta version, robustecida por lo dicho por varios individuos que tienen voz y voto, los cuales han respondido á las indicaciones del iniciador de la primera version, que acaba de ser confirmada por la que queda expresada.

Hay quien, comentando lo dicho, decia que por deprontо, unos doce de los que se acaban de separar de Ruiz Zorrilla, irán desde luego á tomar puesto en el partido democrático. Yo creo, sin negar esta noticia, que tiene muchos visos de verdad, que esta evolucion no será tan inmediata como se anuncia. Se hará cuando se presente una ocasion oportuna.

El Corresponsal.

# Gacetilla General.

Un colega local participa la desagradable noticia de haberse agravado en la terrible enfermedad que hace tiempo le aqueja, nuestro queridísimo y antiguo amigo el brigadier D. Juan Cirlot, de cuya pericia militar tantos recuerdos conserva la provincia de Gerona, de la cual es hijo.

De todas veras deseamos á nuestro ilustre amigo un pronto alivio y completo restablecimiento y con nosotros indudablemente lo anhelan sus innumerables y buenos amigos.

—Esta tarde á las dos y media tendrá lugar en el salon de la Casa-Hospicio la solemne distribucion de premios ofrecidos por la Sociedad Económica Gerundense de amigos del País á los autores de las mejores trabajos presentados en el certámen de que tienen conocimiento nuestros lectores.

Presidirá el acto el conocido jurisconsulto excelentísimo señor don Manuel Viñas.

—Ha sido destinado al ejército de Filipinas el Comandante D. Juan Cirlot, hijo del Brigadier señor Cirlot, á quien deseamos un feliz viaje.

—Ha sido nombrado maestro en propiedad de la escuela de Calonje, el que era interino de Báscara don José Riera.

—Para cubrir la vacante que resultó en la Comision Provincial por haberse admitido la dimision á don Francisco de P. Franquesa, la Diputacion Provincial ha formulado y remitido á Madrid la correspondiente terna, en la forma siguiente; don Francisco Güell, D. Salvador Bascós, y D. Salvador Baquer.

—Despues de muchos anuncios, anteanoche se puso en escena en nuestro coliseo la zarzuela en tres actos *Las Campanas de Carrion*, en cuyo desempeño hicieron los artistas verdaderos esfuerzos para hacerla asequible al numeroso público que llenaba las localidades, cosa que en verdad no consiguieron, pues sobre no tener el libreto mérito alguno y ser inverosímil el argumento, la música peca de insulsa y de todo género de aliciente.

El público permaneció mudo durante la representacion y solo salió del indeferentismo en el coro del último acto, propio de una zarzuela eminentemente bufa, no precisamente por el coro, sinó por tomar parte en la parte mímica un niño de corta edad que llamó la atencion por su desparpajo y serenidad en escena.

En resúmen; la obra no ha gustado porque no puede gustar; los ar-

tistas que tomaron parte, trabajaron bien aunque sin lucimiento por defecto de la obra; la orquesta no estuvo á la altura que tiene por costumbre y la concurrencia convertida en verdadero lleno.

—Recomendamos á nuestros lectores, la lectura del prospecto, de seguros sobre la vida «*La Prevision*,» intercalado en este número.

Entre las variadas combinaciones á que se prestan los seguros, es sin duda una de las mas beneficiosas para el asegurado lo de los seguros sorteables, nueva completamente en España.

No dudamos tendrá aceptacion en esta ciudad, dadas las buenas condiciones de solidaridad con que cuenta la compañia y por tener á su frente personas conocidas en esta provincia por su buena reputacion en el comercio y por haber recaido la delegacion en persona tan apreciada como es *D. Poncio Heras*, abogado.

—Nuestro particular amigo el jóven abogado de esta ciudad, D. Joaquin *Mas* y *Ministral*, ha sido nombrado escribano del Juzgado de 1.ª Instancia de *Vendrell*, provincia de Tarragona.

Dámosle con este motivo nuestra más cordial enhorabuena.

—Nuestra diputacion provincial, ha presentado al *Gobierno* una proposicion de ley para que se le otorgue á *D. Domingo Puigoriol*, sin ninguna clase de subvencion por parte del Estado, la concesion de un ferro-carril económico que, partiendo de Olot y pasando por *San Estevan den Bas*, Las Planas, *Amer La Sellera* y Salt, termine en Gerona en la linea de Tarragona á Barcelona y Francia. El concesionario se obliga á empezar los trabajos, dentro dos meses siguientes á la aprobacion del proyecto que tiene ya terminado.

Es en vano que cofesemos la satisfaccion que esperimentariamos si se llevara á cabo, pues seria un medio eficaz para la prosperidad de nuestra comarca.

—Hoy á las dos y media de la tarde debe tener lugar en el salon de actos del Instituto provincial, la distribucion de premios á los autores que resulten laureados en el certámen científico que celebró la Sociedad de amigos del pais.

—Los bailes celebrados por la sociedad de *Centro Recreativo* en el salon del Teatro principal han estado extraordinariamente concurridos, hasta el estremo de que muchos tuvieron que retirarse por la falta de localidad dondé instalarse.

—*La Direccion* general ha dispuesto que desde el dia 1.° de *Noviembre*, quede difinitivamente cerrado el pago de las liquidaciones producidas por el servicio de extractos para la estadistica del movimiento ó de la poblacion en 1876.

—El Ayuntamiento de Torroella de Mongri, al objeto de liquidar el importante déficit que resulta en su presupuesto, cuya cantidad escede de 28.900 pesetas, ha acordado imponer un recargo extraordinario de un 100 por ciento sobre el impuesto de consumos, cereales y sal.

LA EXPOSICION DE AVES.

El dia 2 de los corrientes, á las doce de la mañana, tuvo lugar la solemne apertura de la *Exposicion de Aves*, instalada en los salones y espaciosos jardines del Centro Recreativo. Ocupaban la presidencia el M. Iltre. *Gobernador Civil Sr. Rodriguez Sanchez* y el Excmo. Sr. Comandante general *Lopez Pinto*. *Se* empezó por la lectura del acta de la última sesion y, acto seguido, el *Sr. Camplá Secretario* de la Júnta, leyó una breve *Memoria* esplicando el pensamiento que habia originado la exposicion y las esperanzas que alentaba la Sociedad de que estos certámenes contribuyeran de alguna manera al fomento de la cria de aves y á su mejor cuidado y conservacion, deteniéndose algun tanto en recordar la utilidad de estos séres y los rendimientos que pueden producir cuando se les dedica un cuidado preferente y proporciona una alimentacion adecuada.

Terminada la memoria, levantóse el Sr. Rodriguez Sanchez y declaró abierta la exposicion en nombre de nuestro augusto Monarca *D.* Alfonso XII, y acto seguido dióse libertad á una paloma mensajera destinada á Ll·var á la capital del Principado la noticia de la apertura: fué soltada á la una menos cuarto llegando á Barcelona á las tres de la tarde, segun telégrama que se recibió el mismo dia en el Centro Recreativo.

Despues de la apertura visitaron las *Autoridades* la exposicion, acompañadas de la *Junta* directiva y *Jurado*, siendo obsequiadas al terminar con un pequeño *lunch* servido en el café del mismo *Centro*.

La banda militar del *Regimiento* de *S. Quintin* estuvo tocando variadas piezas en el patio de la exposicion hasta que se retiraron las Autoridades.

*Digamos* ahora algo, si bien poco, pues que el breve espacio de que podemos disponer no nos permite hacer una extensa reseña, de los muchos y variados ejemplares que se exhiben en la exposicion.

Figuran en la primera sala dos hermosos buhos, macho y hembra, de la propiedad de *D. Joaquin* Badia, Presidente de la *Sociedad* de aficionados á la caza, que ya fueron premiados en la exposicion de aves de Madrid en Junio último.

*Son* dignos tambien de mencionarse: una obra de Historia *Natural*, editada con gran lujo y esmeradamente encuadernada, propiedad de la *Sra. Condesa* de Berenguer; una coleccion de cromos y dibujos representando caza muerta, presentados por *D.* Pablo Cassá; un cuadro representando distintas clases de nidos, perteneciente á *D. Ernesto Vivas*, y una c leccion de escopetas de diversos sistemas, de *D. Cayetano* Carbó.

En la sala segunda son dignos de mencionarse la coleccion Ornitológica de D. Arturo *Masso*, entre cuyos ejemplares llaman la atencion un *cardenal de la china*, *húngaros* blancos y grises, dos *capuchinos*, dos *degollados*, un *negrito del Senegal* un *pico de plata*, una *viuda del Senegal* y otros que no recordamos, siendo no menos notable la sencillez y bonita construccion de las jaulas.

Llamaba tambien la atencion: una rica colecion de canarios en la cual hay mas de 30 variedades, propiedad de D. Ramon Batlle, y varias jaulas de formas variadas y artisticas, espuestas por los Sres. Prianti y Magaldi, con destino á la venta.

En la sala tercera se encuentran instaladas las aves indígenas y de paso en esta provincia y algunos canarios y cotorras, siendo dignos de mencionarse las colecciones de *D.* Pedro Casademunt, D. Ramon Mercadal, *D.ª* Dolores Camps de *Foxá* y *D.* Ramon Camplá. *En* una pequeña y sencillisima jaula, se alojan dos lindos pájaros moscas, macho y hembra, que llaman la atencion de los concurentes por su vivacidad y amorosas caricias que mútuamente se prodigan.

Y por último, en la meseta del jardin se encuentran las palomas, tórtolas, mochuelos, palomas torcaces y mensageras, etc. presentadas por *D. Valero Leal*, D. Manuel Bellido, Exma. Sra. Condesa de *Foxá* D. L. Torroella, *D.* Ramon *Batlle*, *D.* Joaquin Figueras, D. Lorenzo Bordas y un expositor anónimo L. C.

Instaladas en los pabellones de la derecha se encuentran colecciones de gallinas, pavos, patos, gansos, pavos reales, etc, de los Srs. Marqués de Camps, *Narciso* Breda, Eduardo Nogués, Ginés *Navarro* y *Federico* Dalmau.

Tales son, así muy á la ligera, los ejemplares mas notables de esta modestas exposicion, que apesar de ser modestisima, nos ha sorprendido agradablemente, pues no creiamos que hubiera estado tan surtida fundándose nuestra creencia en lo avanzado de la estacion y en lo precipitado de la convocatoria.

Reciba la Sociedad nuestro mas sincero parabien por susmúltiples esfuerzos en fomentar lo útil sin perdonar ningun género de sacrificios para conseguirlo; recibanlo tambien muy especialmente la Junta organizadora y Jurado, cuyos individuos todos han dado pruebas de una actividad incansables y de aptitudes especialisimas, para organizar esta clase de certámenes.—T.

## Seccion bibliográfica

El número 39 de ilustrado «Periódico para Todos», que acaba de ver la luz pública, contiene el siguiente sumario:

Texto.—*Nuestros grabados*.—*El corregidor de Almagro*, por D. Manuel Fernandez y Gonzales.—El sereno, por D. Pedro Escamila.—La conquista de Algeciras, por D. Manuel Fernandez y Gonzales.—En mi calle, por D. Torcuato Tárrago.—El hijo del ladron, por *D.* Torcuato Tárrago.—Variedades. El ciego y su hijo.—Seccion festiva.

Grabados.—Fanatismo.—En el Sahara.—Un marabut.—En las márgenes del Nilo.

—Hemos recibido el número 57 de la utilísima Revista Popular de Conocimientos Utiles, única de su género en España, y que es cada vez más interesante, como puede verse por el siguiente.

SUMARIO: La luz eléctrica.—Bandolina para fijar los cabellos.—Figuras en la superficie de los liquidos viscosos en movimiento.—Tintura de árnica.—Destruccion de la filoxera.—Albumina de la orina.—Abolicion del impuesto sobre el papel en Francia.—Contra la viruela.—Recoleccion y conservacion de los frutos.—Estadístaca médica.—Fuerza activa del corazon.—Agua ferruginosa.—Comparacion de los poderes luminosos de luces de colores diferentes.—Consumo de tabaco.—El ácido fénico y la fiebre amarilla.—Los terremotos de la Croatica ocurridos en Noviembre de 1880.—Depósito de productos agricolas.—Cartas postales internacionales.—Carbonizacion de la madera por presion.—Adulteracion del aceite.—Las zanahorias como preservativo contra los gusanos de las coles.—Ciencia para la mujer.—Excursiones geocráficas.—*Lápiz* de Berzelius para cortar el cristal.—La imprenta en China.—*Aguas potables*.—Tinte negro.—Inundacion de aceite.—Influencia de los colores sobre los vegetales.—Mezcla lavadora.—El romero.—Produccion de té.—Modo de saber si están frescos los huevos.—*La* ciencia para el niño.

Se suscribe en la Administracion, calle del Doctor Fourquet, 7, Madrid, al precio de 40 reales al año, 22 al semestre y 12 al trimestre, y regala al suscritor por un año cuatro tomos de la «Biblioteca Enciclopédica Popular Ilustrada,» dos al de semestre y uno al de trimestre.

—El número 40 del *Periodico para todos* que se publica en la corte con gran número de grabados, contiene el siguiente sumario: «Nuestros Grabados—El Corregidor de Almagro—El Candil de la abuela—El *Niger*—*La Conquista* de Algeciras—El hijo del ladron—Variedades: *La* hidrofia—Un secuestro misterioso—*Seccion* festiva—Grabados: El *Suplicio* de un papisa—En la isla de la Reunion—Emilia Sorin.»

—Hemos recibido los cuadernos 18, 19 20 y 21 de la *Historia Universal* de Cesar Cantú, obra importantisima que con inusitado lujo está publicando la conocida casa editorial de *D.* José Alen y *Fugarull* de Barcelona, cuya adquisicion recomendamos eficazmente á nuestros lectores, pues á su importancia reune la baratura á un excesivo mérito material.



### Gacetilla Religiosa.

**Santo de hoy.**

Stos. *Severo* ob. y mr. y *Leonardo* ab.

**Santo de mañana.**

*S.* Florencio ob. y cfr. y Sta. *Carina*.

**Cuarenta Horas.**

Iglesia del Cármen.

## Telégramas

*Madrid* 3. Congreso Seabre la sesion con e casa concurrencia.

*El* general Martinez Campos presenta los documentos pedidos por el señor Canalejas.

El señor Carvajal pide que figuren en el salon de la Cámara los retratos de sus presidentes señores Rios Rosas y *Rivero*.

*El* señor Posada Herrera, abundando en los mismos deseos, dice que lo propondrá á la comision respectiva.

El general *Salamanca* pide que se someta á los tribunales un señor diputado, actual individuo del tribunal de actas graves, que siendo gobernador de provincia durante las últimas elecciones, cometió abusos punibles.

El señor *Carvajal* combate el Mensaje, calificándolo de vago. La democracia, dice, no encuentra en él garantias necesarias para esperar las reformas prometidas por el partido constitucional. Niega que exista descomposicion en la democracia, asegurando que las disidencias son tan solo aparentes. Los demócratas, añade, se unirán al traer una república que sea posible. Refiriéndose al hecho de Sagunto, lo califica de violento é ilegal.

El señor presidente interrumpe al orador, rogándole que respete los sentimientos de la mayoria de la Cámara que es monárquica hasta ahora.

El señor Romero Robledo: «Sí, hasta ahora.»

El señor Carvajal continúa diciendo que despues del 3 de *Enero* se constituyó una situacion ilegal en su origen y en su formacion.

El señor presidente le llama al órden.

—El Consejo de ministros se ha ocupado de los reos políticos y acordó no conceder indulto ni amnistia general, considerándolo de competencia de las Córtes; pero concederá indultos individuales á peticion de parte, resolviendo otorgar cuantos se soliciten.

Imp. de «La Lucha».

En el pueblo de Salt, media hora de distancia de la ciudad de Gerona se venden cinco grandes casas y 18 vesanas de tierra muy buena, de regadío y secano á un precio muy barato pagadero á plazos, segun se convenga con el vendedor. Se venderán junto y á piezas separadas. Dará razon en esta Ciudad, Barberia de Baudilio Bertran, Arcos de Espartería 12 y en Barcelona Calle de Tantarantana, 1, tienda.

## ENFERMEDADES DE LA GARGANTA.

**PASTILLAS DE NIELK**

**de clorato de potasa comprimidas.**

Remedio eficacísimo para las anginas, ulceraciones de la boca, bronquitis, salivacion mercurial, fetidez del aliento, extincion de la voz, (especiales para los oradores y cantores) difteria, crup etc., etc.

Se venden en las principales farmacias de España, Portugal y América.—**Precio 6 reales caja.**

Los pedidos *deben dirigirse al autor* **Dr. Klein**, calle Escudillers, 6, 2.°, **Barcelona.**

*En* Gerona farmacia del Sr. Garriga, Platería, 39.

## PIANOS Y ARMONIUMS DE TODAS CLASES

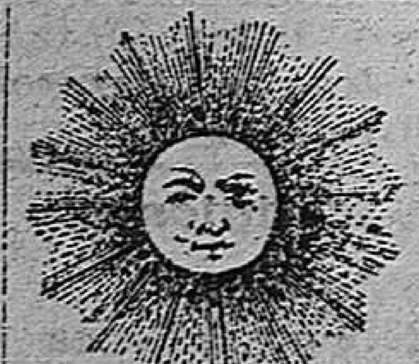
**Garantizados por 15 años.**

**Precios sin rival - Depósito Hispano—Franco—Aleman de Rómulo Maristany. - El mas grandioso que existe en España.**

Esta importante y conocida casa al objeto de facilitar á sus numerosos favorecedores de provincias y poblaciones comarcanas, la adquisicion de dichos instrumentos, se encarga del envío directo de estos hasta su destino, siendo de cuenta y riesgo exclusivo de esta casa, cuantos pedidos se le hagan.

Ventas al contado y á plazos por mensualidades.

Para pedidos, condiciones y demás, dirigirse á la administracion de esta casa — 12 y 14 Portaferrisa, 12 y 14 BARCELONA. —jd



## ASMA.

**SOFOCACION, OPRESIONES, CATARROS CRÓNICOS, ETCÉTERA.**

**Nuevo y sorprendente descubrimiento**

**Polvos anti-asmáticos de**

**-GASTALDO-**

De resultados completamente satisfactorios como puede verse en los prospectos, por los notables certificados facultativos y cartas de los señores que han sido curados.

**Depósitarios.**—Gerona, Dr. Garriga, Platería 2?.—Barcelona Sr. Padró á señores Borrell Hermanos —Lérida Sr. Abadal.

## CURACION DE LAS FIEBRES INTERMITENTES

POR LAS

**Píldoras Febrífugas DEL DOCTOR KERISON.**

Las fiebres intermitentes, que son el azote de muchas comarcas, se curan en de dias con las *Píldoras Febrífugas del Dr. Kerison;* y despues de curadas, no hay reincidencias. Precio de la caja 5 rs. en todas las farmacias.

Enviando 7 rs. en sellos de 25 céntimos, se remitirán á vuelta de correo, al punto donde se designe.

Depósito al por mayor, farmacia Aguilar, Rambla del Centro, 37, Barcelona.

## PÍLDORAS HOLLOWAY.

[illegible] purificando la sangre, la cual constituye el manantial de la vida [illegible] en esta[illegible] Las PÍLDORAS HOLLOWAY restituyen al estómago y á los intestinos su accion normal, regularizan las secreciones y establecen la buena digestion y gracias á sus propiedades balsámicas que [illegible] la sangre [illegible] perfeccion [illegible] las personas de [illegible] pueden, sin temor alguno, aprovecharse del poder curativo de este excelente medicamento, ateniendose á las dósis prescritas en las instrucciones que acompañan cada caja.

## UNGUENTO HOLLOWAY

[illegible]

Amplias instrucciones en español.

[illegible]

[illegible] y botes de ungüent

Se vende en las principales farmacias del mundo entero y en el establecimiento central del Profesor Holloway 533, Oxford-Street, Londres.

ABERTURAS DE REGISTRO.

## Vapores-correos de la compañía trasatlántica

(antes de A. LOPEZ Y COMPAÑIA.)

*Salidas de Barcelona los dias 4 y 25 de cada mes.*

## UN GRAN VAPOR.

Saldrá del puerto de Barcelona el 25 de Noviembre para

**PUERTO-RICO Y HABANA,**

admitiendo pasajeros y carga para estos puertos.

Admite tambien carga y pasajeros con billetes directos para MAYAGUEZ, PONCE, SANTIAGO DE CUBA, GIBARA Y NUEVITAS, trasbordando en PUERTO-RICO desde donde tiene establecido la Empresa un servicio especial en combinacion, para servir directamente aquellos puertos.

La carga se recibirá hasta el dia 22

NOTA.—Para los vapores que salen de este puerto los dias 4 de cada mes se expenden tambien billetes para NUEVITAS, GIBARA y SANTIAGO DE CUBA, con trasbordo en la HABANA.

Representante de la empresa en esta provincia **DON ANTONIO BOXA**

## MENSAJERIAS MARITIMAS. (Antes Imperiales.

*SERVICIO FIJO y DIRECTO de BARCELONA á MARSELLA y vice-versa*

| *Salidas de Marsella.* | *Salidas de Barcelona.* |
|---|---|
| Todos los domingos á las 10 de mañana. | Todos los miércoles á las 4 de la tarde |

Este servicio lo prestan vapores de gran potencia y capacidad y con escelentes comodidades para los pasageros. El próximo miércoles saldrá el ERIDAN. Tiene cámaras de 1.ª, 3.ª y 4.ª

Admite carga y pasageros para los siguientes puntos para los cuales la sociedad tiene establecidas líneas de grandes vapores para *Civitavechia, Génova, Liorna, Nápoles, Argel, Alejandría, Londres, La India, Manila, Montevideo, Buenos Aires* y varios puertos *del Mar Negro, Océano Indico y Atlántico.*

Nota.—No se dan pasajes á bordo y el despacho de billetes se cierra á las 2, La carga debe ser entregada en el muelle precisamente los martes.

**Representante general en esta provincia D. Antonio Boxa**

## SOCIEDAD GENERAL

## de Transportes Marítimos por Vapor.

*COMUNICACION RAPIDA entre EUROPA y la AMÉRICA del SUR.*

Se emplean solo 26 dias—Sale de Barcelona fijamente el 15 y 30 de cada mes.

Prestan este servicio los grandes y magníficos vapores, *La France Savoie Poitou Bourgogne y Picardie, admitiendo carga y pasajer*

Para **Rio-Janeiro Montevideo y Buenos Aires.**

Saldrá del puerto de Barcelona el 15 Noviembre

**UN GRAN VAPOR de 5000 toneladas**

Precios: —1.ª clase, 160 duros.—2.ª 120 duros.—3.ª 60 duros.

Nota.- Estos vapores tienen todas las comodidades que pueden apetecerse.

Los pasageros de tercera clase serán alojados en grandes Cámaras bajo cubierta, y se les proveerá de jergon, cabecera y manta, y se les suministrará diariamente vino pan y carne fresca, con el servicio de mesa cubiertos, etc. Hay cámara especial para señoras en tercera clase.

Los pasajeros que lleguen á Buenos Aires por los vapores de la Sociedad serán si gustan desembarcados y admitidos durante [illegible] en la fonda de emigracion por cuenta del gobierno argentino. Serán tambien conducidos por cuenta del mismo gobierno (por mar ó ferro-carril) al punto de la república que ellos elijan. Las peticiones sobre estos particulares se harán al capitan del vapor durante la travesía.

Se despachan pasajes hasta el 14 si antes no se ha llenado el cupo; para mas informes acúdase al

**Representante general en esta provincia D. Antonio**

## LA MODA ELEGANTE

## ILUSTRADA.

Los representantes en esta capital de los Sres. A. de Cárlos é hijo, de Madrid, son los señores don Aniceto Palahí, don Vicente Dorca y Martí y Cargol, en cuyas librerías se admiten suscriciones y reclamaciones y se facilitan números en muestra.

Este periódico indispensable en toda casa de familia, contiene figurines iluminados de las modas de Paris, patrones de tamaño natural, modelos de trabajos á la aguja rechal, tapicería en colores, novelas, crónicas, bellas artes, música etc.

